y Ynjuicion. Siendo necesario y lo poder sostituir y la
obligacion y relevacion de dr.o necesaria q. siendo
las dhas escrituras otorgadas por el dho anto
nio Pinilla y sus sostitutos desde luego como tal
Ciud. las aprovamos y ratificamos como si an
otorgamto. Pres.te fueramos y a la seguridad y
cumplimto. de lo contenido en este poder y que
en su virtud se ciciero obligamos los pro
pios y rentas desta dha ciud. avidos y por aver
con renunciacion q. azemos de las leyes y fue
ros q. sean en nro. favor y como tal Ciud. asi lo
otorgamos ante uno de los ss.nos de nro. ayu
tamto. en la muy noble y muy leal ciud. de
Cacerzinco dias del mes de dizienbre de mil
y seiscientos y setenta y seis años siendo testigos
Agustin martinez y domingo mrz. Porto
y Diego de Salas vs.os de Lorca firmo
la Justicia y dos Cavalleros Rexidores como
es costumbre a todos los quales yo el ss.no
fee conozco =

Don Pº de Herrera y Ceballos — Don Antº Perez de Meca Pongececo — Don Juan de Menelirigo — D. Antonio Marin

Ante mi
Pº Moreno
Bernardo
Lo Pr.

En la muy noble y muy leal ciudad de Lorca
en diez dias del mes de Diziembre de
mill seis.s y setenta y seis años se juntaron